



ASE/ZZ

PRÓRROGA DE CONVENIO

En Santiago, a 30 JUL 2020, comparecen en **CORPORACION HOGAR DE MENORES CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO**, adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 71.452.300-7, domiciliado en Miguel Ángel N°03420, Las Rosas, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, representado por doña **PILAR LARRAÍN UNDUERRAGA**, cédula nacional de identidad N° 6.965.738-9, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, cédula nacional de identidad N° 10.773.221-7, ambos domiciliados en Avda. Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, quienes acuerdan la siguiente prórroga de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga de convenio es resultado del convenio aprobado mediante la Resolución N°06, de 10 de abril de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, tomada de razón con fecha 04 de agosto de 2015, por la Contraloría General de la República, el cual se originó por Resolución N° 0765, de fecha 27 de octubre de 2011, del Servicio Nacional de Menores, que la Contraloría General de la República tomó razón el día 28 de noviembre de 2011, se aprobó el Formato de Bases Tipo Administrativas, Técnicas y Anexos que registró los concursos públicos. Luego, a través de la Resolución Exenta N° 2424, de fecha 26 de agosto de 2014, autorizó el Tercer Llamado a Concurso Público de proyectos relativo a la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Lactantes o Pre - escolares (RPP), Residencias Especializadas de Protección para Mayores (REM) con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER) y Residencias Especializadas de Protección (RSP) con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER), del año 2014, de conformidad con la Ley N° 20.032. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 3558, de 5 de diciembre de 2014, el proyecto denominado "**REM PER HAGAMOSLO JUNTOS**", del modelo de Intervención **Centros Residenciales, modalidad Residencias con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER)**, al colaborador acreditado **CORPORACION HOGAR DE MENORES CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009 y 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**REM PER HAGAMOSLO JUNTOS**", cuya sede estará ubicada en Miguel Ángel N°03420, Villa Las Rosas, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana del SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: "**Otorgar a los niños y niñas que demandan nuestra atención, acogida, contención y apoyo integral, - en medio protegido- de acuerdo a sus necesidades particulares y a las etapas del ciclo vital en la que se encuentran, fortaleciendo las habilidades parentales de sus familias o adultos significativos, de tal forma que se restablezcan sus derechos vulnerados y que puedan, a corto y/o a mediano**

plazo, reinsertarse en un sistema familiar sin riesgos de ser nuevamente expuestos a situaciones de vulneración".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, denominado "Matriz Lógica", 2.2, del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 3.1] del formato tipo de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo de la presente prórroga de convenio y se adjunta a este:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	RESULTADOS ESPERADOS
1. Garantizar para cada uno de los niños, niñas y adolescentes, una adecuada calidad de vida y satisfacción, de sus derechos básicos (alimentación, salud, educación, vestuario) así como otorgar un buen trato y participación en las decisiones que les afectan.	1.1. 100% los niños, niñas y adolescentes atendidos, tengan una adecuada calidad de vida. 1.2. 100% de los niños, niñas y adolescentes de la residencia, tengan cubiertas sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, abrigo. 1.3. 100% de la población atendida, recibe buen trato y participa de las decisiones que los involucran. 1.4. 100% de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales tengan la atención de la profesional psicopedagoga. 1.5. 100% de niños, niñas y adolescentes con dificultades relacionadas a la salud mental tengan la atención de la profesional psiquiatra.
2. Evaluar competencias y habilidades parentales de adultos significativos, que permitan definir plazos de intervención, tendientes a restituir el derecho a vivir en familia, en el más breve plazo, a través de un proceso de transformación de las causas que originaron la internación.	2.1. 80% de los adultos significativos sean evaluados en sus competencias y habilidades parentales al inicio del proceso. 2.2. 80% de adultos significativos evaluados en sus habilidades y competencias parentales sean incorporados a proceso de desarrollo y fortalecimiento de habilidades parentales. 2.3. 90% de adultos incorporados a proceso de desarrollo y fortalecimiento de habilidades parentales sean evaluados una vez finalizada la intervención.
3. Incorporar y acompañar a los niño/as y adolescentes de la residencia, a un proceso terapéutico reparatorio de situaciones vivenciadas como traumáticas, a través de la acogida, contención, atención y derivación centros especializados cuando sea necesario.	3.1. 80% de niño/as y adolescentes que lo requieran, sean incorporados a terapia psicológica en la residencia. 3.2. 100% de niño/as, y adolescentes con necesidad de atención reparatoria especializada, sean incorporados a un centro de la red Sename con estas características. 3.3. 100% de niño/as y adolescentes de la residencia que requiera atención médica de salud mental la reciba al interior de la institución o en instituciones de la red.
4. Co-construir, a partir de la realidad de un grupo de adolescentes, sin vínculo familiar, estrategias que les permitan la incorporación paulatina a la comunidad y a la vida independiente, activando sus capacidades para empoderarse de las alternativas de cambio de sus situaciones.	4.1. 100% de adolescentes que no cuentan con adulto responsable son incorporados a proyecto de vida independiente. 4.2. 90% de adolescentes incorporados a proyecto de vida independiente, participen de dicho proceso.
5. Potenciar el desarrollo de valores humanos, como la tolerancia y el respeto hacia los demás y hacia el entorno, como parte del proceso de aprendizaje para la vida.	5.1. 60% de niño/as y adolescentes participan de taller de deporte impartido en la residencia. 5.2. 70% de los niño/as, y adolescentes participan del taller de desarrollo de habilidades personales. 5.3. 70% de los niño/as, y adolescentes

	participan del taller de sexualidad humana. 5.4. 40% de los niño/as y adolescentes participan del taller de cultivos agrícola.
6. Promover el acceso a redes sociales, coordinando acciones que faciliten el acceso por parte de nuestros usuarios que permita su inclusión social.	6.1. 70% de niños, niñas y adolescentes conozcan y usen las redes locales que permitan su inclusión social. 6.2. 80% de las familias adultos significativos conozcan y utilicen las redes locales.
7. Promocionar la realización de actividades de autocuidado de equipo de trabajo.	7.1. 80% de los trabajadores de la Residencia participen de taller de yoga. 7.2. 80% de las educadoras participan de taller de digitalización. 7.3. 70% de los trabajadores participan de taller de desarrollo personal.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de la evaluación anual del proyecto. La primera evaluación que haga este servicio se realizará una vez cumplidos los 12 meses, y la última, cinco meses antes de la finalización del proyecto, conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Tercer Concurso Público de proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta N°2424, de fecha 26 de agosto de 2014; Resolución N°06, de 10 de abril de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana, tomada de razón con fecha 04 de agosto de 2015, por la Contraloría General de la República, y actualizado por Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1890 y 1891, de 06 de mayo de 2020, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO PROYECTO	TIPO	MODALIDAD	COMUNA BASE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA
RN	2883	Residencial	RSH	LA FONTANA	REGIONAL	40
RN	2883	Programa	PER	LA FONTANA	REGIONAL	20

EDAD	SEXO	CONDICIÓN VIDA FAMILIAR	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL	MONTO PERIODO A LICITAR	PERIODO A LICITAR (AÑOS)
6 a 17 años	A	SI	\$683.461	\$328.061.548	\$1.640.305.740	3 años
6 a 17 años	A	N/A	\$155.002	\$37.363.682	\$186.818.400	3 años

Lo anterior, bajo las **Líneas de Acción de Centros Residenciales**, modalidad **Residencia Protección para Mayores (REM)** con Programa y SENAME subvencionará en **40 plazas** y del modelo de intervención **Programa de Protección Especializado**, modalidad **Intervención Residencial (PER)**, y SENAME subvencionará en **20 plazas**.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de subvención al SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

El valor de la USS, para el año 2020, es de **\$16.740**.

La línea Centros Residenciales se pagará por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario. En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. 2.7465, de 1979 en el artículo 19 de la Ley N° 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de este los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un Centro Residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

La línea Programas de Protección Especializados se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del DS NO 841, de 2005, del ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas cuando se tratare de programas de protección especializados.

En los programas de protección especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de edad y que se encuentre en la circunstancias señalada en el artículo 20 del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley No 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de este los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio que se suscriba al efecto con el Servicio Nacional de Menores.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen la Línea de Acción Centros Residenciales, se considerará:

-Residencias de Protección para Mayores (REM) con Programas Especializados en Intervención Residencial (PER):

Residencias de Protección Para Mayores (REM)	
Valor Base	Criterios a aplicar
Fijo: Año 2020: 7,88 US\$ mensual	Cobertura, Condición de Vida Familiar y Zona
Variable: Año 2020: 19,37 US\$ mensual	Zona
Programas de Protección Especializados en Intervención Residencial (PER)	
Valor Año 2020: 9,300 US\$ mensual	Zona

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V, del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30, ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de la subvención por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

Respecto del criterio cobertura, que se aplica a la Línea Centros Residenciales, en la parte fija de los costos, los factores se incrementarán en un 7% si se trata de una Residencia de Baja Cobertura, 40% si se trata de una Residencia de Mediana Cobertura y en un 55% si se trata de una Residencia de Alta Cobertura, cuando cuente con Condiciones de Vida Familiar.

En la especie, y de acuerdo con el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial", este proyecto si tiene condiciones de vida familiar, lo que incrementa el valor fijo en el porcentaje señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo NO 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley No 20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponde percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo. El monto de la subvención que se permite anticipar al colaborador acreditado, al inicio de la ejecución de la iniciativa, sólo podrá transferirse una vez totalmente tramitado el instrumento que sanciona dicha convención.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos,

en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponde a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

- El monto niño/mes de la subvención, por la **Residencia**, para el año 2020, será el siguiente:
 - Monto fijo: **22,458 US\$ (el total es decir los 7,88 US\$ más los factores, esto es 7% condiciones de vida familiar + 178% Cobertura + 0% zona),**
 - Monto variable: **18,370 US\$ (el total es decir los 18,37 más factor 0% zona)**
- El monto niño/mes de la subvención, por el **Programa** será de **9,300 US\$.**

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Solo se podrán acoger a niños, niñas o adolescentes por disposición de la autoridad judicial. La vía de ingreso al proyecto de la línea de programas de protección especializada, será automática a partir del ingreso al centro residencial. Ello se fundamenta en la necesidad de que el proyecto de la línea de programas de protección especializada inicie a partir del momento del ingreso a la residencia, acciones en los ejes de intervención identificados para la línea de centros residenciales especializados, vale decir, psico- socioeducativo, familiar y terapéutico. Por tanto, para los proyectos especializados, no podrán recibir derivaciones de otros proyectos, que no sean desde la residencia especializada a la cual se encuentra adosado.
- 2) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños y niñas ingresados al proyecto, considerando las Circulares u Orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
- 3) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.
- 4) Asumir, a través de su Director(a), el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas o adolescentes acogidos en el proyecto, respetando las limitaciones que la Ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, a favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la Ley disponga.
- 5) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos. En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.
- 6) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes y mantener procesos de supervisión institucional y acompañamiento técnico a directivos, profesionales, técnicos en procesos de mejoramiento continuo y fomento del autocuidado, manteniendo registros de estas acciones.
- 7) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa

de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias.

- 8) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- 9) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 10) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- 11) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta Nº 673, de fecha 26 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.
- 12) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de Ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- 13) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME.
- 14) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 15) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, lo que será materia de supervisión.

- 16)** Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 17)** Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 18)** Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 19)** Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 20)** Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparte el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las Instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 21)** Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparte el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.
- El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la Ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.
- 22)** Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 23)** Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- 24)** Estar en disposición de participar en los procesos de capacitación y jornadas de trabajo que el servicio convoque, en materia de Protección Especializada y proporcionar la información que se solicite sobre el particular.
- 25)** El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional Metropolitana; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción

desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

- 26)** Dar cumplimiento al Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.
- 27)** La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en el número 8) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.
- 28)** Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 29)** Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 30)** Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, de este Servicio, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- 31)** Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - Intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo.
- 32)** Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 33)** Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

- 34) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de Intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 35) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 36) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumple con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.
- d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.056; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuíbles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones a la prórroga de convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no a la prórroga de convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a esta prórroga de convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

La prórroga de convenio comenzará a regir el desde la total tramitación de la Resolución que lo aprueba.

La vigencia máxima de la prórroga de convenio será de cinco (5) años.

UNDÉCIMA: De la evaluación anual:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841, de 2005, el SENAMIC realizará una evaluación del proyecto presentado. **Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes 9º, al mes 21º y al mes 27º de su ejecución.**

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residen, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Sename deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio Nacional de Menores dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.
3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiere, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director/a Regional.
6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director/a Regional.
7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.
8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, será una Resolución Exenta dictada por el Director del Servicio Nacional de Menores, la que formará parte del convenio celebrado con el respectivo organismo colaborador acreditado, y que se publicará en la página web institucional.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo

adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo promogerse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordene cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DUODÉCIMA: De la supervisión y fiscalización:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley N° 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión, fiscalización y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión y fiscalización adecuada.

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión, fiscalización y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos, en los ámbitos técnicos y financieros y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N° 20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residen, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.
- b) Re vinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.966, que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participan en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros. Asimismo, señalará los

mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

Al momento de verificarse las evaluaciones anuales del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, el último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. Esto sólo será exigible para las instituciones privadas.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

En el caso de que los proyectos sean prorrogados en virtud de los buenos resultados obtenidos, el Organismo Colaborador responsable de su ejecución, debe presentar a la Dirección Regional un Plan de Trabajo para el nuevo periodo de ejecución, que incluya las estrategias a desarrollar para la superación de debilidades u otros reparos que SENAME haya notificado previamente a este organismo, en el proceso de supervisión y/o en las evaluaciones anuales del desempeño del proyecto, o para continuar desarrollando ámbitos de mejoramiento, como también para dar continuidad y fortalecer las buenas prácticas tanto en la gestión técnica como administrativa del proyecto. El proceso de prórroga se apegará a lo instruido por este Servicio.

El reterdo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

Conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N° 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por la presente prórroga de convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de esta prórroga, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0765, de fecha 27 de octubre de 2011, del Servicio Nacional de Menores, que la Contraloría General de la República tomó razón el día 28 de noviembre de 2011 y Exenta N° 2424, de fecha 26 de agosto de 2014, que autorizó el Tercer Llamado a Concurso Público, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014 y 10298, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Respecto del uso de los recursos públicos transferidos a privados por este Servicio, resultará aplicable la normativa nacional legal vigente, así como, las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República.

Cabe indicar que, el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para estos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y, especialmente en las Directrices sobre Modalidades alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta prórroga de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

La presente prórroga de convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando tres en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, para representar a SENAME, consta en Resolución TRA N° 263/213/2019, de fecha 07 de enero de 2019 y Resolución Exenta N° 0032/B, 2007.

La personería de doña **PILAR LARRAÍN UNDRRAGA**, para representar a la Institución, consta en el Acta de la reunión de Directorio, de fecha 13 de agosto de 2013, reducida a escritura pública el día 22 de enero de 2014, ante Notario Público Titular de la Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas°.

Hay firmas de las partes.


SERVICIO NACIONAL DE MENORES
Carla Valentina Leal Stiebler
CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Corporación Hogar de Menores
Cardenal José María Caro
R.I. 71.482.309-1
Pilar Larraín Undurruga
PILAR LARRAÍN UNDRRAGA
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN HOGAR DE MENORES
CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO



ANEXO MODIFICACIÓN DE "PRÓRROGA DE CONVENIO SUSCRITA CON FECHA 30 DE JULIO DE 2020"

24 SEP 2020

En Santiago, a, comparecen en **CORPORACION HOGAR DE MENORES CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO**, adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 71.452.300-7, domiciliado en Miguel Ángel N°03420, Las Rosas, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, representado por doña **PILAR LARRAÍN UNDRRAGA**, cédula nacional de identidad N° 6.955.738-9, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, cédula nacional de identidad N° 10.773.221-7, ambos domiciliados en Avda. Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, quienes acuerdan la siguiente modificación prórroga de convenio:

PRIMERA: Las partes comparecientes en este acto declaran que con fecha 30 de julio de 2020, acordaron y suscribieron prórroga de convenio relativo al Proyecto denominado "**REM PER HAGÁMOSLO JUNTOS**", el cual será aprobado mediante la presente Resolución.

SEGUNDA: Las partes, en este acto acuerdan modificar la prórroga de convenio suscrita con fecha 30 de julio de 2020, por un error involuntario, en la cláusula décima del proyecto individualizado, toda vez que se señaló "*La prórroga de convenio comenzará a regir el desde la total tramitación de la Resolución que lo aprueba*", **teniendo que decir** "*La prórroga de convenio comenzará a regir a contar del 05 de agosto de 2020, desde que el presente acto administrativo, produzca sus efectos jurídicos, es decir, una vez verificada su total tramitación, situación que se configurará, en la especie, una vez cumplido el acto de notificación efectuado posteriormente a la toma de razón, en la Contraloría General de la República*".

Además, en este acto acuerdan modificar la prórroga de convenio suscrita con fecha 30 de julio de 2020, por un error involuntario, en cláusula décima séptima del proyecto individualizado, toda vez que se señaló "*La personería de doña PILAR LARRAÍN UNDRRAGA, para representar a la Institución, consta en el Acta de la reunión de Directorio, de fecha 13 de agosto de 2013, reducida a escritura pública el día 22 de enero de 2014, ante Notario Público Titular de la Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalés*", **teniendo que decir** "*La personería de doña PILAR LARRAÍN UNDRRAGA, para representar a la Institución, consta en el Acta de la reunión de Directorio, de fecha 13 de agosto de 2012, reducida a escritura pública el día 22 de enero de 2013, ante Notario Público Titular de la Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalés*".

TERCERA: Por tanto, mediante el presente instrumento, las partes vienen en modificar la prórroga de convenio a que se refiere la cláusula primera precedente, en el siguiente sentido: En la cláusula décima de prórroga de convenio, donde dice: "*La prórroga de convenio comenzará a regir el desde la total tramitación de la Resolución que lo aprueba*", **debe decir** "*La prórroga de convenio comenzará a regir a contar del 05 de agosto de 2020, desde que el presente acto administrativo, produzca sus efectos jurídicos, es decir, una vez verificada su total tramitación, situación que se*

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dictan para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Sename deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio Nacional de Menores dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.958, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.
3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiere, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director/a Regional.
6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director/a Regional.
7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.
8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, será una Resolución Exenta dictada por el Director del Servicio Nacional de Menores, la que formará parte del convenio celebrado con el respectivo organismo colaborador acreditado, y que se publicará en la página web institucional.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo

configurará, en la especie, una vez cumplido el acto de notificación efectuado posteriormente a la toma de razón, en la Contraloría General de la República”.

Y, también, mediante el presente instrumento, las partes vienen en modificar la cláusula décima séptima de prórroga de convenio de 30 de julio de 2020, en el siguiente sentido: “La personería de doña PILAR LARRAÍN UNDURRAGA, para representar a la Institución, consta en el Acta de la reunión de Directorio, de fecha 13 de agosto de 2012, reducida a escritura pública el día 22 de enero de 2013, ante Notario Público Titular de la Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalés”, ~~debe decir~~ “La personería de doña PILAR LARRAÍN UNDURRAGA, para representar a la Institución, consta en el Acta de la reunión de Directorio, de fecha 13 de agosto de 2012, reducida a escritura pública el día 22 de enero de 2013, ante Notario Público Titular de la Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalés”.

CUARTA: La presente modificación, deja subsistente en todas sus partes la prórroga de convenio que modifica, salvo en lo que expresamente menciono en la cláusula segunda precedente.

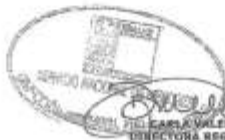
QUINTA: Este documento empezará a regir a contar del 05 de agosto de 2020, desde que el presente acto administrativo, produzca sus efectos jurídicos, es decir, una vez verificada su total tramitación, situación que se configurará, en la especie, una vez cumplido el acto de notificación efectuado posteriormente a la toma de razón, en la Contraloría General de la República.

SEXTA: Este acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando tres en poder de SENAME y uno en poder de la Institución.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de la prórroga de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVA: La personería de doña CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER, para representar a SENAME, consta en Resolución Exenta RA N° 263/213/2019, de fecha 21 de febrero de 2019 y Resolución Exenta N° 0032/8, 2007.

La personería de doña PILAR LARRAÍN UNDURRAGA, para representar a la Institución, consta en el Acta de la reunión de Directorio, de fecha 13 de agosto de 2012, reducida a escritura pública el día 22 de enero de 2013, ante Notario Público Titular de la Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalés”.



CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Corporación Hogar de Menores
Cardenal José María Caro
PILAR LARRAÍN UNDURRAGA
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION HOGAR DE MENORES
CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO